



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 08/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500083601



20165500083601

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA EN LIQUIDACION

**AVENIDA PEDRO DE HEREDIA CALLE 4 No. 30 - 351
BARRANQUILLA - ATLANTICO**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3289** de **28/01/2016** por la(s) cual(es) se **RESOLUCION SANCIONATORIA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 03289 del 28 ENE 2016

Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la sociedad, OPERADOR PORTUARIO COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION., identificado con NIT. 802.020.749-2

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, 7 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, numeral 3 del artículo 86 y artículo 228 de la ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001; El objeto de la delegación de la Superintendencia de Puertos y Transporte se fundamenta en el ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte e infraestructura.

Que conforme al artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, se determina como función de la Superintendencia de Puertos y Transporte entre otras, la siguiente: (...) 6. *Evaluar la gestión financiera, técnica, administrativa y la calidad del servicio de las sociedades de servicio de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, de acuerdo con los indicadores definidos por la Comisión de Regulación de Transporte.*"

4

Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la sociedad, OPERADOR PORTUARIO COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION., identificado con NIT. 802.020.749-2

Que así mismo el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, establece que son funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos "(...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, incluyendo los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones... 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria..."

Que teniendo en cuenta los preceptos legales plasmados en la sentencia C-746 de 2001 del Consejo de Estado, mediante el cual difirió un conflicto negativo de competencias administrativas, en ella dejó claro que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce La Superintendencia de Puertos y Transporte no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto objetivo), si no además en la persona o sociedad que presta el servicio (aspecto subjetivo), evitando fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral en contraposición a una concurrente con la Superintendencia de Sociedades, además de la procedencia de la aplicación de la Ley 222 de 1995.

Que el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995 modificado por el artículo 10 de la Ley 962 del 2005, establece que: "(...) Las entidades de la Administración Pública deberán facilitar la recepción y envío de documentos, propuestas o solicitudes y sus respectivas respuestas por medio de correo certificado y por correo electrónico.

Que en virtud del artículo 60 de la Ley 1437 de 2011 establece que: "(...) Toda autoridad deberá tener al menos una dirección electrónica; La autoridad respectiva garantizará condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información de acuerdo con los estándares que defina el Gobierno Nacional..."

HECHOS

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, promulgó la Circular 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esa entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, el que permite a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o Mesa de ayuda, para proporcionarle soportes y asistencia a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

4

Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la sociedad, OPERADOR PORTUARIO **COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION.**, identificado con NIT. 802.020.749-2

Que mediante Resoluciones No. 003698 del 13 de marzo de 2014; 007269 del 28 de abril de 2014 y 005336 del 9 de abril de 2014 emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte se establecieron las fechas límites para la presentación de la información contable financiera del año 2013, la cual debía subirse al "VIGIA"

Que a través del memorando No. 20156100057213 del 13 de julio de 2015, emitido por el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos, solicita apertura de investigación al operador **COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION.**, identificado con NIT. 802.020.749-2, presuntamente por incumplimiento a la presentación de la información contable y financiera 2013 en las fechas y formas indicadas en la Resolución No. 7269 del 28/04/201 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que de acuerdo a lo contenido en la Resolución No. 21783 del 26 de octubre de 2015, la Superintendente Delegada de Puertos, apertura Investigación Administrativa en contra de OPERADOR PORTUARIO **COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION.**, identificado con NIT. 802.020.749-2, por incumplir presuntamente con el deber de presentar y subir al VIGIA la información subjetiva correspondiente a la vigencia fiscal 2013, conforme a lo estipulado en la Resoluciones Números 003698 del 13 de marzo de 2014; 007269 del 28 de abril de 2014 y 005336 del 9 de abril de 2014.

Que la entidad procede a notificar el Acto Administrativo antes mencionado y para ello, envía oficio a comparecer a notificación personal mediante radicado No. 20155500662531 de fecha 26 de octubre de 2015; luego, se fija aviso notificadorio con radicado No. 2015500686021 del 6 de noviembre de 2015

Que vencido el término de los quince (15) días siguientes a la notificación de la Resolución de formulación de cargos, el operador portuario **COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION.**, identificado con NIT. 802.020.749-21, podía presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, derecho que no fue recurrido por la empresa investigada y por consiguiente guardó silencio ante los cargos formulados en la Resolución No. 016015 del 15 de agosto de 2015.

MARCO NORMATIVO A CASO EN CONCRETO

La Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

[Handwritten signature]

Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la sociedad, OPERADOR PORTUARIO COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 802.020.749-2

2. Circular Externa No. 000004 del 1 de abril de 2011, por la cual se determinó que los sujetos de supervisión de la Supertransporte deberán efectuar el registro de vigilados en el Sistema VIGIA.

3. Que la Resolución No. 003698 del 13 de marzo de 2014 en su artículo 1 reza: *"Todas las personas naturales y jurídicas con o sin ánimo de lucro que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte, están obligadas a presentar la información de carácter **subjetiva y objetiva**, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente resolución"*.

4. Ley 1437 del 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARGO IMPUTADO

Mediante Resolución Administrativa. No. 21783 del 26 de octubre de 2015, se formuló el siguiente cargo *"La sociedad operador Portuario COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 802.020.749-2, presuntamente incumplió con su deber de presentar información financiera correspondiente a la vigencia fiscal 2013, conforme a lo establecido en las resoluciones Nos. 003698 del 13 de marzo de 2014, 007269 del 28 de abril de 2014 y 005335 de 09 de abril de 2014 y demás normas concordantes que en este aspecto definan los parámetros de la información contable y financiera que deben presentar los entes vigilados por la superintendencia de Puertos y Transporte-Supertransporte"*.

PRUEBAS

De las pruebas recaudadas dentro de la investigación administrativa se destacan la siguiente:

1. Memorando No. 20156100057213 del 13 de julio de 2015, emitido por el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos, solicita apertura de investigación al operador **COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION**, identificado con NIT. 802.020.749-2, presuntamente por incumplimiento a la presentación de la información contable y financiera 2013 en las fechas y formas indicadas en la Resolución No. 7269 del 28/04/201 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
2. Resolución No. 21783 del 26 de octubre de 2015, la Superintendente Delegada de Puertos, apertura Investigación Administrativa en contra del operador portuario **COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION**, identificado con NIT. 802.020.749-2, por incumplir presuntamente con el deber de presentar y subir al VIGIA la información subjetiva correspondiente a la vigencia fiscal 2013, conforme a lo

4

Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la sociedad, OPERADOR PORTUARIO COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION., identificado con NIT. 802.020.749-2

estipulado en la Resoluciones Números 003698 del 13 de marzo de 2014; 007269 del 28 de abril de 2014 y 005336 del 9 de abril de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con fundamento en lo manifestado en el marco normativo procederá este Despacho a pronunciarse de fondo en los siguientes términos

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por tal razón cualquier empresa sometida a su inspección y vigilancia y que incumpla con las obligaciones que esta Entidad impone y que vayan en contra vía de su función social y económica, pueden ser objeto de sanciones conforme lo contienen la Ley 222 de 1995 en aras de asegurar la prestación eficiente del servicio ya sea desde un punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud de la facultades atribuidas a la Superintendencia Delegada de Puertos, contenida en el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, esta podrá adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia y así mismo podrá coordinar e implementar los mecanismos para solicitar información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial, como lo es el sistema "VIGIA".

Que conforme con el contenido jurídico del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene la facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad..." y como consecuencia de la renuencia de los sujetos sometidos a la vigilancia, inspección y control a dar cumplimiento a esta solicitud, se debe dar aplicación al Numeral 3 del artículo 86 de la misma disposición en donde faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte a: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

Que con base en los preceptos normativos del Artículo 10 de la Ley 962 de 2005 y en concordancia de los artículos 60 de la Ley 1437 de 2011, esta Delegada ofrece a sus vigilados medios electrónicos, cumpliendo con la obligación de garantizar las condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información de acuerdo con los estándares que define el gobierno nacional, Por lo tanto el "VIGIA", es aquel que ofrece a sus vigilados los requisitos mínimos ordenados por la citada normatividad.

Que de acuerdo con lo preceptuado anteriormente, la Superintendencia Delegada de Puertos, emitió la Resoluciones números 003698 del 13 de marzo de 2014; 007269 del 28 de abril de 2014 y 005336 del 9 de abril de 2014, en las cuales se establecieron los parámetros para registrar en el sistema VIGIA los documentos de información contable y financiera de la vigencia fiscal del año 2013.

X

Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la sociedad, **OPERADOR PORTUARIO COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION.**, identificado con NIT. 802.020.749-2

Que las mencionadas resoluciones imponían como obligación a todos los vigilados subir o registrar a través del "VIGIA" la información Subjetiva del año 2013 y por esta razón se puede establecer que el **OPERADOR PORTUARIO COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION.**, identificado con NIT. 802.020.749-2, incumplió oportunamente con ese deber legal

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el operador portuario, **COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION.**, identificado con NIT. 802.020.749-2, trascurrido los 15 días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, no presentó descargos y no quiso desvirtuar, controvertir ni refutar los cargos formulados y observando esta Delegada que la Resolución Administrativa No. 21783 del 26 de octubre de 2015, fue notificada en debida forma conforme lo ordenan los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procederá esta entidad a decidir de fondo como en derecho corresponde a fin de sancionar al operador portuario por incumplimiento con la obligación contenida en las resoluciones Números 003698 del 13 de marzo de 2014; 007269 del 28 de abril de 2014 y 005336 del 9 de abril de 2014 que estableció la presentación de la información financiera correspondiente a la vigencia del año 2013 la cual no fue.

SANCION

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá (...) "*imponer sanciones sucesivas hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al operador portuario **COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION.**, identificado con NIT. 802.020.749-2, por no presentar los estados financieros y por encontrarse probado que infringió la resoluciones Números 003698 del 13 de marzo de 2014; 007269 del 28 de abril de 2014 y 005336 del 9 de abril de 2014, en concordancia del artículo 83 de la Ley 222 del 1995

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al Operador Portuario **COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION.**, identificado con NIT. 802.020.749-2, con multa de tres (3) salarios mínimos legales vigentes para la época de los hechos y de inobservancia en el cumplimiento de la resoluciones mencionadas en el artículo precedente, o el equivalentes a la suma de Un millón

Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la sociedad, OPERADOR PORTUARIO **COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION.**, identificado con NIT. 802.020.749-2

ochocientos cuarenta y ocho mil pesos M/CTE (\$1.848.000.00) por los motivos expuestos en la parte considerativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 219-046-042 Dirección del Tesoro Nacional - Supertransporte DTN TASA DE VIGILANCIA - SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Código 20 del Banco Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el operador portuario **COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION.**, identificado con NIT. 802.020.749-2, Deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 0 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al operador portuario **COOPÉRATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA "COONAESTIBA" EN LIQUIDACION.**, identificado con NIT. 802.020.749-2, en su domicilio principal en la Avenida Pedro de Heredia Calle 4 No. 30 - 351 A en la ciudad de Barranquilla departamento del Atlántico, En cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

- 0 3 2 8 9

28 ENE 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANLY LAFONT BADEL

Superintendente Delegada de Puertos (E)

Proyectó: Carlos Alberto Cantillo



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500056251



Bogotá, 28/01/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COOPERATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA EN LIQUIDACION

AVENIDA PEDRO DE HEREDIA CALLE 4 No. 30 - 351
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3289 de 28/01/2016** por la(s) cual(es) se **RESOLUCION SANCIONATORIA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 3283.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

8



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 08/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500083601



20165500083601

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA EN LIQUIDACION

AVENIDA PEDRO DE HEREDIA CALLE 4 No. 30 - 351

BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3289** de **28/01/2016** por la(s) cual(es) se **RESOLUCION SANCIONATORIA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒

NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒

NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y
FLUVIALES DE COLOMBIA EN LIQUIDACION
AVENIDA PEDRO DE HEREDIA CALLE 4 No. 30 - 351
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472
Servicios Postales
Eduardos S.A.
Calle 14 No. 21-10
Bogotá D.C. 11131395
Código Postal: 11131395

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: IN520684373CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA NACIONAL DE
ESTIBADORES MARITIMOS Y
FLUVIALES
Dirección: AVENIDA PEDRO DE
HEREDIA CALLE 4 No. 30 - 351
Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
05/02/2016 11:12:11

El servicio de correo certificado se presta en los días hábiles de 8:00 a 17:00 horas.
El día 5 de febrero de 2016 se recibió el correo certificado en el punto de destino.

472

Motivos
de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Dirección Frada

No Besado

Fecha 1: FEB 2016

Fecha 2:

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

JORGE GALZ

CC:

